E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ
NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TECNICOS No 340-2026

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE SAN ESTANISLAO**
VALOR	**DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO MCTE ($2.743.085,oo)**
PLAZO DE EJECUCION	**UN (01) MES Y DOCE (12) DIAS**
CONTRATISTA	**NILSON FERNANDO PADILLA CASTILLA - CC 7960420**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.32.942.336 de San Estanislao Bolívar, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRIGUÉZ** de San Estanislao de Kostka – Bolívar, quien para efectos del presente contrato se denominara el contratante y por la otra parte, el señor (a) **NILSON FERNANDO PADILLA CASTILLA** identificado(a) con cedula de Ciudadania No **7960420,** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, que manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad, por lo que hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes disposiciones legales; de conformidad con el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; el artículo 76 la Ley 1438 de 2011, y en concordancia con lo anterior por lo Estatuto Interno de Contratación de la ESE. Hospital Local Ana María Rodríguez, el cual en su artículo 12 el numeral 1º literal a) contempla está modalidad de contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se compromete para con la E.S.E. a desarrollar el presente objeto contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión sin subordinación y con autonomía técnica y administrativa**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE SAN ESTANISLAO". CLAUSULA SEGUNDA:** El valor del presente contrato es por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO MCTE ($2.743.085,oo)** Como precio global, valor que cubre los costos directos e indirectos en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** La E.S.E. cancelará el valor del presente contrato al CONTRATISTA, en UN (2) CUOTA VENCIDAS : UNA (1) de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ML ($1.750.905,oo), Y una (1) cuota de NOVECIENTOS**

NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA MCTE ($992.180) serán canceladas según disponibilidad de caja, el pago se realizará de acuerdo a la presentación y cumplimiento del informe de actividades aprobadas por el supervisor designado por la E.S.E., y previa presentación de comprobantes de pago de aportes al SGSS de acuerdo a la normatividad vigente y proporcional al valor del contrato liquidado en forma mensual. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: EJECUCION** El plazo del presente contrato, será por UN (1) MES y DOCE (12) DIAS contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Los pagos a que se obliga la E.S.E. Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar para la vigencia **2026**, según certificados de disponibilidad presupuestal anexo al presente, expedidos por la jefe de presupuesto. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, se compromete a 1. Conducir el vehículo que le sea asignado para transportar personal, suministros, equipos y/o materiales a los sitios indicados, previa autorización del jefe inmediato de acuerdo al cuadro de turnos 2. Llevar un completo, organizado y actualizado registro diario de las bitácoras de remisión. 3. Revisar los vehículos oportunamente, en cada cambio de turno, firmando la planilla con las observaciones del estado del vehículo (ambulancia) al momento de entrega de turno. Planilla que se encuentra en custodia del vigilante de la entidad. 4. Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del equipo automotor a su cargo y solicitar por escrito oportunamente aquellas operaciones que requieran de servicio técnico.5. Trasladar pacientes a centros asistenciales de mayor nivel de atención que por su estado de salud así lo requieran, con autorización del médico en turno o del coordinador médico. 6. Velar por el cuidado y mantenimiento del vehículo automotor, el aseo, la custodia y el mantenimiento de sus inventarios devolutivos y de consumo mínimos necesarios para cubrir las necesidades de los usuarios durante el traslado, según normas vigentes, manteniendo la calidad y vigencia de los mismo y su adecuado uso.7.Informar acerca de los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera el vehículo automotor e informar al supervisor. 8. Actualizar el inventario de la Ambulancia. 9. Mantener al día los documentos legales exigidos como licencia de conducción, y los certificados correspondientes para la labor de conductor de ambulancia. 10. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Prestación de Servicios a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos Cumplir con las disposiciones técnicas, éticas, administrativas, de personal y de autoridad que rijan en la institución. 11. Asistir y participar activamente en reuniones de tipo administrativo y/o educativo que programe la institución y a las cuales sea convocado. 12. Conocer y cumplir las normas de bioseguridad en todas las áreas de la institución. 13. informar oportunamente al jefe inmediato sobre situaciones de emergencia o riesgo que conozca en cualquier dependencia de la institución. 14. Promover y practicar la cultura de autocontrol con la finalidad de cumplir la misión y visión institucional. 15. Solicitar oportunamente los elementos, materiales, equipos y en general todo lo necesario para su desempeño en el cargo, asumir las demás funciones que le sean asignadas y

.

sean afines con la naturaleza del cargo. 16. El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política o**)** Pagar oportunamente los aportes a seguridad social. 17. Las demás obligaciones reguladas en el estatuto de contratación estatal, Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, el artículo 3.4.2.5.1.0 del Decreto 734 de 2012 modificatorio del artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios y las normas del decreto civil, relacionadas con el objeto del presente contrato. 18. Garantizar la reserva y custodia de la información que surja en el marco de la ejecución de su perfil y objeto contractual, velando por la preservación de esta tanto física como digital. **Parágrafo Primero**: El desarrollo de las obligaciones contractuales bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, previo requerimiento del supervisor, dará lugar al acto administrativo motivado y quede como soporte de causal de incumplimiento del contrato. **Parágrafo Segundo**: La falsedad de los soportes de cancelación de la seguridad social (salud, pensión, y A.R.L.), con la respectiva liquidación de la planilla; es causal para liquidación unilateral del contrato por parte del Hospital y remisión de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Son obligaciones de la entidad las siguientes**:** 1 Pagar al contratista las obligaciones en las sumas y fechas pactadas 2. Adelantar los procesos pertinentes para la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal 3. Designar el supervisor respectivo para el control de la actividades del objeto contractual 4. Suscribir el presente contrato, siempre y cuando el contratista cumpla con todos los requisitos de ley 5. Atender cualquier sugerencia que le manifieste el contratista para efectos de desarrollar en la mejor forma posible el objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo **CLAUSULA NOVENA.-MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma de la ESE. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.-** la ESE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado,

.

dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita por el gerente de la ESE HLAMR, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Interno de Contratación de la ESE HLAMR. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. -** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la ESE que están consagrados en los artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993. Además de las siguientes razones: a) por que los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes y dentro de los límites de la moral b) por terminación de las actividades contratadas. c) por incumplimiento de las obligaciones objeto de la orden y en la justificación de la orden. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y TERMINACION ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso de que alguna de las partes solicite la terminación anticipada del contrato se procederá de la siguiente manera. Primero en caso de que sea el contratista el que solicite la terminación anticipada deberá hacerlo por escrito ante el ordenador del gasto de la empresa o su delegado con una antelación mínima de tres días. “En caso de que sea la empresa quien desee dar por terminada anticipadamente el contrato, podrá hacerlo avisando por escrito al contratista con una antelación no inferior a tres días calendario y el pago se efectuara únicamente por las actividades realizadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.-** Las partes dejan constancia que la presente orden en ningún caso será considerada como contrato de trabajo y en desarrollo del mismo el contratista no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con La E.S.E Hospital Local Ana María Rodríguez De San Estanislao De Kostka, Bolívar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. -** Por ser un contrato que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad y en virtud de que con el presente contrato la ESE HLAMR no genera ningún tipo de riesgo no se hará exigible algún tipo de garantías en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del Estatuto Interno de Contratación de la ESE HLAMR. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 así como en concordancia con el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. H.L.A.M.R., no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del CONTRATISTA, este pagara a la ESE a título de pena una suma equivalente al 5% del valor fiscal del contrato que se imputara con indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba la ESE, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente de las garantías prestadas o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA: DECIMO OCTAVA: SUPERVISION. -** La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente de la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las partes acuerdan someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA**

.

VEINTEAVA: Son requisitos de ejecución del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal y el acto de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista. **CLAUSULA VEINTEAVA PRIMEBRA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista de conformidad con el Decreto 734 de 2012, se compromete a mantener indemne a la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar de las reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VEINTEAVA SEGUNDA:AUTONOMIA DEL CONTRATISTA** El contratista actúa con plena autonomía e independencia técnica en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato **CLAUSULA VEINTEAVA TERCERA DOCUMENTOS PARA PERSONA NATURAL** • Hoja de vida Función Pública., Soportes de estudios, Tarjeta profesional (si aplica),Registro en RETHUS (Profesionales del área de la Salud),Soportes experiencia laboral, Certificado de Antecedentes Disciplinarios como abogado (si aplica) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría,. Certificado de Antecedentes Fiscales, Contraloría, Certificado de antecedentes Judiciales – Policía., Medidas correctivas – Policía. Certificado afiliación en Salud (No mayor a 30 días). Certificado afiliación en Pensión (No mayor a 30 días). Libreta militar, Copia del Registro Único Tributario (RUT). Examen de salud ocupacional (No mayor a 3 años) Formato autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales. Certificado REDAM (Registro de Deudores Morosos Alimentarios. Licencia de conducción. **CLAUSULA VEINTEAVA CUARTA DOMICILIO:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar **CLAUSULA VEINTEAVA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.-** Los gastos del presente contrato correrá por cuenta del contratista**,** el presente contrato se perfecciona con la respectiva firma de las partes en la plataforma SECOP II, y para el inicio de su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte de la entidad.

.